



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2335



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13 horas del día 16 de enero de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 993/2011, caratulado **“REDETERMINACION INFRAESTRUCTURA CHACRA XIII RED PLUVIAL DAPCO S.R.L.”**-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Alberto Caballero, emitiendo su voto que dice: “Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Instituto Provincial de Vivienda N° 993, año 2011, caratulado: **“REDETERMINACIÓN INFRAESTRUCTURA CHACRA XIII RED PLUVIAL DAPCO S.R.L.”**, a los fines de fundar mi voto:-----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Preventivo previsto en Resolución Plenaria N° 01/01, en insistencia en los términos del Punto 4) apartado f) del Anexo I de dicha Resolución contra la Disposición Secretaría Contable N° 116/12.

Las actuaciones refieren a la segunda redeterminación de precios de la obra “INFRAESTRUCTURA CHACRA XIII – RED PLUVIAL: Obra de Captación Superficial” Expte. del Registro del I.P.V. N° 82/11.-----

Así mediante Resolución I.P.V. N° 2093 se autoriza el gasto por la suma de \$ 993.080,99 correspondiente a la Redeterminación de precios a valores de enero y junio de 2012, ello a tenor de lo normado por la ley 13.064, Decreto Nacional N° 1295/02, Decreto Provincial N° 4611/06, Decreto Provincial N° 0385/10 – Anexo I y Ley Provincial N° 572 y ordena la afectación preventiva de los fondos indicados en dicha Resolución (fs. 85/86).-----

En fecha 29 de octubre de 2012 mediante Informe N° 939/12 Letra: I.P.V. (AGI) toma intervención Auditoría Interna del I.P.V. (fs. 88) indicando que no existen observaciones que formular por su parte.-----

A fojas 95/102 obra Acta de Constatación N° 382/12 suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON observando que de las actuaciones “...no surgen las causales por las cuales en el cálculo de redeterminación se emplean saldos de obra reales, en vez de los previstos, lo cual no resulta compatible con lo establecido por el artículo 3°

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del Decreto Nacional Nº 1295. En este orden de ideas, puede verse que, en los puntos 6, 7 y 8 del Anexo I del Proyecto de Acta de Redeterminación, se han incorporado en los cálculos los porcentajes de avances físicos reales, y no los valores previstos.-----

Mediante Nota Nº 0818 Letra: I.P.V. (A.T.) de fecha 19 de noviembre de 2012 (fs. 103) el Director General del Área Técnica del I.P.V. Arq. Roberto CAMIO indica que “...el saldo utilizado para el mes de enero de 2012 está relacionado con el avance físico acumulado real del mes debido a que, si bien el avance acumulado supera en un 0,03% al avance previsto por el Plan de Trabajos vigente, ese porcentaje ya fue pagado, por consiguiente no forma parte del saldo real de obra para calcular dicha redeterminación, por cuanto de considerar el avance previsto y no el real, se estaría pagando dos veces la redeterminación sobre la diferencia emergente.-----

Por otra parte el avance de obra utilizado para calcular el saldo de obra para el mes de Junio de 2012 es el acumulado real debido a que la Obra se encontraba Neutralizada en el período comprendido entre el 23 de abril y el 17 de Septiembre de 2012 mediante Resolución I.P.V. Nº 942...”.-----

La Auditora Fiscal mediante Informe Contable Nº 434/12 Letra: TCP-IPV (fs. 133/138) analiza el descargo efectuado por el I.P.V. concluyendo que “...si bien los cálculos, correspondientes a la 2º redeterminación de precios, efectuados y aprobados por el IPV, no merecieron reparos por parte de éste Tribunal de Cuentas al respecto, entiendo que corresponde mantener el reparo Nº 1 del Acta de Constatación Nº 382/12, correspondiente a los cálculos de redeterminación de precios Nº 3 y 4.-----

Cabe destacar que el IPV ha optado por aplicar un criterio propio, respecto de las bases de cálculo a utilizar, que determinarían, en principio, la obtención de valores de redeterminación menores a los que se obtendrían de la aplicación literal de la norma. Ello, debido a que se han empleado saldos de obra reales, los cuales resultan ser menores a los previstos según plan de trabajos, reflejando que le empresa contratista sobrecumplió el plan de trabajos respectivo.-----

Por otro lado, de la lectura de los argumentos vertidos a fs. 103 surge que el proceder objetado se funda en el hecho de que los trabajos, distribuidos originalmente según plan de trabajos se habrían ejecutado, y liquidado los valores correspondientes, antes de lo previsto, por lo que no debería reconocerse respecto de ellos la variación de precios reflejada en los índices de redeterminación.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2335



*Si bien los argumentos vertidos pueden resultar razonables, ellos no hallan sustento en la normativa aplicable, no ofreciéndose tampoco elementos de juicio que justifiquen el criterio adoptado y modifiquen la opinión vertida inicialmente...”.-----*

*En fecha 10 de diciembre de 2012 se emite Disposición Secretaría Contable N° 116/12 por la cual se mantiene la observación plasmada mediante Acta de Constatación N° 382/12 ello a tenor del análisis formulado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 434/12 Letra: TCP-IPV (fs. 139/143).-----*

*En fecha 19 de diciembre de 2012 mediante Nota N° 1726 Letra: I.P.V. (P) el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE apela, en los términos del Punto 4) apartado f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, la Disposición Secretaría Contable N° 116/12, exponiendo al respecto que “...el Decreto Nacional 1.295/02 en sus considerandos reconoció la necesidad de restablecer el equilibrio económico financiero de los contratos en ejecución. En su artículo 2° estableció: “Los precios de los contratos de obras públicas, **correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados...**” (lo subrayado me pertenece); y por su parte el Artículo 3° reconoce que: “Los nuevos precios que se determinen en el “Acta de Redeterminación de Precios” que las partes suscribirán al concluir el procedimiento normado en el presente decreto, solo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones **deban ejecutarse con posterioridad...**” (lo subrayado me pertenece).-----*

*Cuando las obras previstas se realizan con anterioridad a lo contemplado en el Plan de Trabajos aprobado, su efecto financiero se asemeja a lo que ocurre con el anticipo financiero, previsto en los contratos.-----*

*Es así, que como la norma en cuestión, el Decreto 1.295/02, prevé que los importes redeterminados serán aquellos **correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados...**”, cuando el desarrollo de la obra se adelanta, el saldo pendiente de ejecución disminuye, por ende, el importe final redeterminado será menor.-----*

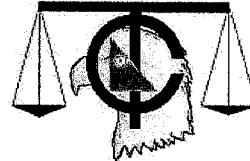
*Por lo tanto, de una interpretación armoniosa se ha considerado correcta la adecuación de los nuevos valores a partir del avance real certificado y no lo previsto dado que como se ha manifestado oportunamente, lo certificado ha sido abonado y el el saldo de la obra la que se debe redeterminar.-----*

*Consideramos que el Artículo 3° del mencionado Decreto Nacional contempla los casos más desfavorables que son cuando la obra se conduce por debajo de la curva*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

prevista en el plan de trabajos y no cuando esto sucede, precisamente, a la inversa. Esto favorece excepcionalmente a la Administración por cuanto el acumulado real es mayor que el previsto (hay mayor obra ejecutada a menor plazo realizada a valores básicos) y contrariamente el saldo real es menor al saldo previsto, lo cual implica una redefinición menor en costos, en virtud de que se calcula sobre el saldo (menor) real arrojando también un certificado de redefinición menor al previsto. Contemplar lo contrario implica que la Administración debería abonar un mayor precio debiendo contar con más recursos para afrontar gastos por mayores costos de redefinición **no sobrevinientes del desarrollo temporal** de las obras contratadas. Otro argumento concluyente a favor de lo actuado por este Instituto se encuentra previsto en la Cláusula 5-5.1 del Pliego de Condiciones.- Esta norma, contractual dispone que, en el marco de la discrecionalidad administrativa propia que “Si al certificarse la medición de lo ejecutado en el período, se supera el porcentaje acumulado previsto en el Plan de Trabajos, se liquidará solamente lo previsto en dicho Plan de Trabajos sin que la empresa pueda realizar reclamos de ningún tipo por la diferencia. **No obstante ello, si el IPV dispone de fondos, podrá abonar la totalidad de los trabajos realizados o autorizar la reprogramación de la obra...**”, con ello, al haberse presentado tal avance, el resultado es que se paga a valor básico la parte de obra adelantada, y se reajusta por redefinición una menor parte de obra faltante, obteniéndose así, un menor precio final.-----

Amen a lo expuesto, también tiene que apreciarse que la contratante no ha producido objeción a dicha redefinición”.-----

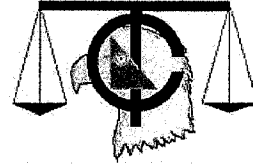
En fecha 07 de enero de 2013 se emite Informe Contable N° 006/13 Letra: T.C.P.-A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo Ariel GOMEZ indicando que: “...Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional N° 1295/02, lo señalado por el Director General del Área Técnica del I.P.V., por el Presidente del I.P.V., el procedimiento establecido en el Manual agregado a fs. 106/131 y lo señalado por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación N° 382/2012 I.P.V., coincido parcialmente con los términos de la observación formulada ya que, en aquellos períodos en que la ejecución de los trabajos no alcanza el nivel planificado, no solo se está vulnerando el Decreto citado sino que, conjuntamente, se estaría beneficiando al contratista que no cumple con el Plan de Trabajos, mediante una redefinición de precios por un saldo de obra mayor al planificado. Por otro lado coincido, también parcialmente, con los argumentos esgrimidos por los

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 3 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

funcionarios del I.P.V., ya que en aquellos períodos en que los trabajos se ejecutan en forma anticipada, utilizar los saldos Planificados implicaría calcular la redeterminación sobre una porción de obra ya ejecutada. Teniendo en cuenta que el Decreto 1295/02 no contempla que la ejecución real supere a la planificada, considero razonable sólo ante tal circunstancia tomar como base de cálculo de la Redeterminación de Precios los saldos reales de obra, de manera que no se actualice el importe de un trabajo ya ejecutado. Ante tal situación inversa, es decir, que la ejecución real no alcance el nivel planificado, entiendo que no caben dudas respecto de la aplicación estricta del decreto 1295.-----

En el caso bajo análisis, al momento de calcularse las Redeterminaciones de Precios Nº 1, 2 y 3 la obra se estaba ejecutando por encima de lo planificado, sin embargo, al momento de calcularse la Redeterminación de Precios Nº 4, la obra se estaba ejecutando levemente por debajo de lo planeado, por lo que el saldo de obra considerado es mayor al que surge de la planificación. Producto de esto, la sumatoria de las Redeterminaciones de Precios Nº 3 y 4, según los cálculos realizados pro el I.P.V. arroja un valor que excede en \$ 13.661,94 al importe que hubiera surgido en caso de considera la ejecución y el saldo de obra al momento de la Redeterminación de Precios Nº 4. Se agrega Anexo I, que forma parte del presente, ene l cual se arribó a la diferencia señalada en el párrafo precedente, considerando la metodología allí aplicada.-----

Conclusiones:-----

1. Recomiendo mantener parcialmente la Observación formulada mediante Acta de Constatación Nº 382/12 I.P.V. (Control Previo), en lo referente al importe de la Redeterminación de Precios Nº 4 (junio de 2012), ya que la utilización del porcentajes de avance real de ese período es inferior al planificado, por lo que se verifica que el contratista no estaba cumpliendo el Plan de Trabajos, constituyendo un apartamiento a lo establecido en el Art. 3º del decreto 1295/02, apartamiento que genera una acreencia en favor de la empresa de \$ 13.661,94.-----
2. Recomiendo indicar al I.P.V. que verifique los cálculos realizados y, en caso de corresponder, reduzca el importe de las Redeterminaciones de precios Nº 3 y 4 en la magnitud señalada.-----
3. Hacer lugar parcialmente a los argumentos manifestados por los funcionarios del I.P.V., en lo que respecta a la utilización de los saldos reales de obra en aquellos



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*casos en que la ejecución de los trabajos se realice por encima de la planificación...”.*-----

A fojas 151 vuelta interviene el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable compartiendo el Informe Contable N° 006/13.-----

Dado los antecedentes glosados en las actuaciones comparto y hago propia el análisis y conclusiones a las que arriba el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 006/13 Letra: T.C.P.-A.O.P., por lo que propicio mantenimiento de la observación formulada por Acta de Constatación N° 382/12 y mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 116/2012, toda vez que, conforme lo señalan los Auditores Fiscales, en oportunidad de realizarse los cálculos de la 4° redeterminación de precios estos fueron adoptados en base al saldo físico real de obra del 36,91%, cuando hubiera correspondido considerar el saldo de obra de acuerdo al Plan de Trabajos vigente en dicho momento, que representa un saldo previsto del 35,93%, ello conforme surge de la documental obrante a fojas 92, 93, 94.-----

Lo señalado denota por parte del contratista un incumpliendo el Plan de Trabajos, constituyendo un apartamiento a lo establecido en el Art. 3° del decreto 1295/02 y que a la postre arroja una diferencia de pesos trece mil seiscientos sesenta y uno con noventa y cuatro centavos ( \$ 13.661,94).-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

1.- Mantener la Observación formulada por Acta de Constatación N° 382/12, mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 116/12, ello por los fundamentos expuestos y en orden a lo indicado en el Informe Contable N° 006/12 Letra: T.C.P.-A.O.P.-----

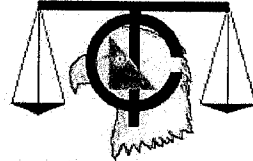
2.- Hacer saber al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, con remisión del Expediente del Instituto Provincial de Vivienda N° 993, año 2011, caratulado: **“REDETERMINACIÓN INFRAESTRUCTURA CHACRA XIII RED PLUVIAL DAPCO S.R.L.”**, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es mi voto.-----

Seguidamente toma nueva intervención el C.P. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 993/2011, caratulado **“REDETERMINACION INFRAESTRUCTURA CHACRA XIII RED PLUVIAL DAPCO S.R.L.”** a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedida por el voto del Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario, adhiero al voto propuesto por el Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquel.-----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en razón de que el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, se encuentra en uso de licencia.-----

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Mantener la Observación formulada por Acta de Constatación N° 382/12, mantenida por Disposición Secretaría Contable N° 116/12, ello por los fundamentos expuestos y en orden a lo indicado en el Informe Contable N° 006/13 Letra: T.C.P.-A.O.P -----

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Viviendas M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, con remisión del Expediente del Instituto Provincial de Vivienda N° 993, **“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

año 2011, caratulado: “REDETERMINACIÓN INFRAESTRUCTURA CHACRA XIII RED PLUVIAL DAPCO S.R.L.”, al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2335**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia